



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, incorporar decisión al recurso de apelación formulado
contra la sentencia del 22 de septiembre de 2022.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

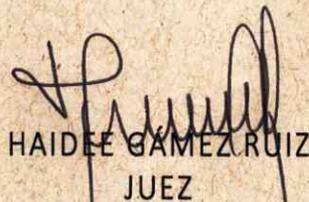
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00002 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Arabella Robayo Álvarez
Demandado:	Edwin Jovan Ríos Robayo y otros
Fecha providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente la providencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, en torno al recurso de apelación formulado por el acreedor hipotecario BBVA contra la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2022.

En consecuencia, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 011 de fecha 12/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, informando que la grabación de la audiencia resulta intermitente e inaudible.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

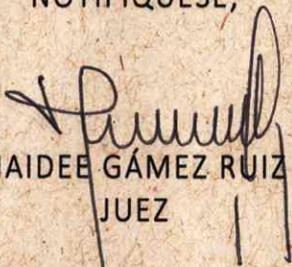
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Lás Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00114 00
Proceso	Simulación
Demandante:	Luis Ángel Vargas Gutiérrez
Demandado:	Santiago Vargas Contreras – Omar Pedroza Paredes
Fecha providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, ante las falencias observadas en la grabación de la audiencia, corresponde rehacer la actuación. Por ello, se señala el día 17 del mes Abril del año 2024, a la hora de las 9 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, respecto de la práctica de los testimonios e interrogatorios decretados.

Dicha audiencia, se realizará presencialmente. Así mismo, quienes deban comparecer serán notificados por los interesados.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 011 de fecha 12/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, reprogramar fecha de audiencia.

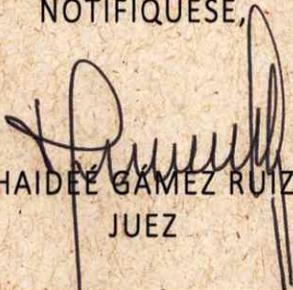
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00259 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Gualberto Ramos Gutiérrez – Aida Mora
Demandados:	Isauro Rey y personas indeterminadas
Fecha providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la agenda del despacho, se evidencia que con antelación se programo otra audiencia, en la fecha señalada, por lo cual es necesario reprogramar para el día 02 del mes de Mayo del año 2024, a la hora 9:am, para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble objeto de usucapion, y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en concordancia con el artículo 375 ibidem.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 011 de fecha 12/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, reprogramación de audiencia.

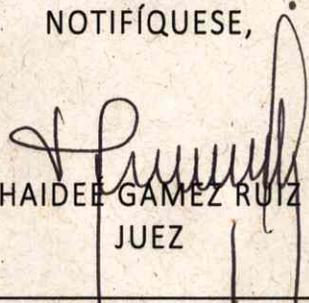
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00338 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Silvio Rojas Baquero
Demandados:	Miriam Roció Parra Cuartas y otros
Fecha providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra Resolución No. 160 del 10 de abril de 2024, proferida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Villavicencio, por medio de la cual, se concede permiso por el día 19 de abril del año en curso. Ante lo cual resulta necesario reprogramar la audiencia prevista para el 19 de abril de esta anualidad, por ello, se señala el día 26 del mes de Abril del año 2024, a la hora de las 9 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 del CGP. Dicha audiencia, se realizará presencialmente. Así mismo, quienes deban comparecer serán notificados por los interesados.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 011 de fecha 12/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, reprogramar fecha de audiencia.

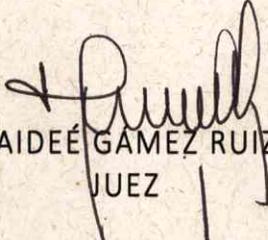
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00245 00
Proceso:	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Leidy Dayana Menjura Daza
Demandado:	José Humberto Rey Martínez
Fecha providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la agenda del despacho, se evidencia que con antelación se programo otra audiencia, en la fecha señalada, por lo cual es necesario reprogramar para el día 03 del mes de Mayo del año 2024, a la hora 9am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 011 de fecha 12/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00405 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Giovanny Bilbao Bernal
Fecha providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, obra memorial proveniente de la apoderada de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación, se observa que esta no ha sido notificada a los demandados, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Banco Davivienda S.A. contra Giovanny Bilbao Bernal, conforme lo señalado.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 011 de fecha 12/Abril/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00428 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Finanzauto S.A. BIC
Demandado:	Rafael Antonio Corcho Arteaga
Fecha providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago directo de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación de la ejecución de garantía mobiliaria interpuesto por Finanzauto, en contra de Rafael Antonio Corcho Arteaga, por pago directo de la obligación.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.
- Cuarto: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUÍZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 011 de fecha 12/Abr/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00010 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	José María Granados Barros
Fecha providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el Informe Secretarial, en memorial calendado primero (1) de abril de 2024, obra solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Banco Davivienda S.A. en contra de José María Granados Barros, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada en el presente asunto, y la entrega del oficio al ejecutante.

Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.

Cuarto: Desglosar los títulos valores aportados como base de recaudo del presente proceso, con la constancia del literal c del ordinal 1 del artículo 117 del CGP y entréguese a la parte ejecutante.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 011 de fecha 12/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00012 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Fabian Andrés Cabrera Gutiérrez
Fecha providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el Informe Secretarial, en memorial calendado dos (2) de abril de 2024, obra solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

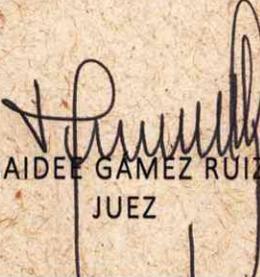
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Banco Davivienda S.A. en contra de Fabián Andrés Cabrera Gutiérrez, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada en el presente asunto, y la entrega del oficio al ejecutante.

Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 011 de fecha 12/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00060 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Michell Andrés Atara Leal
Fecha providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial, contra Michell Andrés Atara Leal, advirtiéndole que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia, y contra Michell Andrés Atara Leal, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin No. Suscrito el 08/03/2022

1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS TRESCIENTOS SESENTA NOVECIENTOS OCHENTA (\$8.360.980) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1. 1. desde el 9 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré electrónico No. 90000182431

3. Por la suma CINCUENTA Y UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS CIENTO VEINTIDOS (\$51.132.122) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
4. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 9 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
5. Decretar el embargo del inmueble ubicado en apartamento 303 torre 9 Balcones de la Colina, de la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-232821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado Michell Andrés Atara Leal, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.085.537. Oficiese.



6. Decretar el embargo del parqueadero 303 de la torre 9 CM Balcones de la Colina, de la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-233583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado Michell Andrés Atara Leal, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.085.537. Ofíciase.

7. Decretar el embargo del deposito 303, de la torre 9 CM Balcones de la Colina, de la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-234306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado Michell Andrés Atara Leal, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.085.537. Ofíciase.

8. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.444.432, y tarjeta profesional No. 241.426 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 011 de fecha 12/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00093 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Ramiro Orjuela Roldan
Demandado:	Rosa Nidia Benito Palacios
Fecha providencia:	Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Ramiro Orjuela Roldan, a través de apoderada judicial, contra Rosa Nidia Benito Palacios, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 al 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Ramiro Orjuela Roldan, y contra Rosa Nidia Benito Palacios por las siguientes sumas de dinero:

Primero: Por la suma de Ochenta Millones de pesos m/cte. (\$80.000.000), correspondientes al capital aceptado por la demandada en la letra de cambio suscrita el 20 de Enero del 2019.

Segundo: Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el 21 de Noviembre del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente autorizada.

Tercero: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss. del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, con la advertencia de que dispone de un término de 5 días para cancelar el crédito.

Cuarto: Correr traslado de la demanda y sus anexos a La parte demandada por el término de die(10)días, para que formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

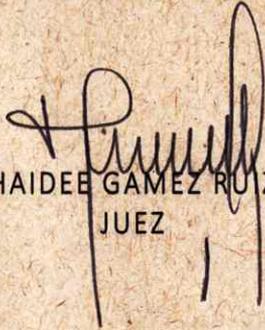
Quinto: Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno.

Sexto: Reconocer personería jurídica a Lilitiana María Romero Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No.40.390.922 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 149.628 del C.S. de la J.,



como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 11 de fecha 12Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00096 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Orlas Sánchez Solangie
Fecha providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, obra memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación, se observa que esta no ha sido notificada a los demandados, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

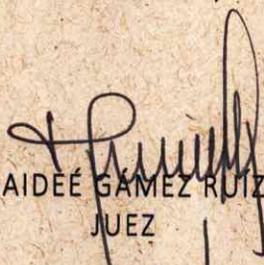
Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Banco Davivienda S.A. contra Orlas Sánchez Solangie, conforme lo señalado.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 011 de fecha 12/Abril/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario